



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca  
a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de diciembre de 2024

**RECIBIDO**  
11 DIC 2024

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública, Diputada Mónica Belén López Javier, integrante de la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 49 y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, para ser listado en el orden del día como asunto para ser tratado en la siguiente sesión.

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DRA. MÓNICA MIGUEL BAUTISTA  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11 DIC 2024

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2024, BICENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

EXPEDIENTE No. 01

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA LA SUPRESIÓN DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS, PRECISADAS EN EL LISTADO REMITIDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y CONFORME A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES.

### HONORABLE ASAMBLEA

Las suscritas Ciudadanas Diputadas y los suscritos Ciudadanos Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción I, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 26, 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36 y 42 fracción I con relación a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

### ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2024, fue enlistado el oficio de fecha 25 de noviembre de 2024, con el anexo CJALGE/682/11/2024, suscrito por el Ciudadano Maestro Geovany Vásquez Sagrero por instrucciones del Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que solicita se le dé trámite legislativo aplicable. En consecuencia, la Presidencia de

la Mesa Directiva acusó de recibido el asunto y declaró turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública, para efectos de estudio y dictamen.

2. Mediante oficio No. LXVI/A.L./COM.PERM./69/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Secretaría de Servicios Parlamentarios notificó a la Comisión Permanente de Administración Pública de la Legislatura en funciones, el escrito de fecha 25 de noviembre del 2024 con anexo de número CJALGE/682/11/2024, ordenado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrándose al efecto el expediente número 01 del índice de esta Comisión Permanente.

3. Con fecha 29 de noviembre de 2024, se convocó a quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública a sesión extraordinaria a celebrarse el 02 de diciembre de 2024, en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Oaxaca. En la sesión extraordinaria, se dio cuenta del expediente de mérito, acordando: PRIMERO. Hacer de conocimiento el escrito de fecha 25 de noviembre de 2024 con anexo de número CJALGE/682/11/2024, referido anteriormente, al Ingeniero Pedro Castillejos Villalobos, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado de Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca STPEIDCEO, para que a más tardar el jueves 5 de diciembre manifestara ante la Presidencia de esta Comisión, lo que a sus intereses conviniera; SEGUNDO. Declararse en sesión permanente en términos de la fracción IV del artículo 27 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior atendiendo a la naturaleza del asunto y con el objetivo de realizar un estudio exhaustivo del mismo.

4. En fecha 05 de diciembre de 2024, el Ingeniero Pedro Castillejos Villalobos, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado de Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca "STPEIDCEO" remitió su respuesta al H. Congreso del Estado, mediante escrito número SG/096/2024. En dicho escrito, manifestaron que la acción propuesta perjudica a la economía estatal por afectar diversas familias y la indemnización que se pretende otorgar, a su decir, viola la estabilidad

laboral de los empleados de base que se encuentra prescrita en la ley, la normatividad y los convenios celebrados con el Gobierno del Estado.

Asimismo, aludieron que los empleados que se enlistan en el documento en mención, no son responsables de las conductas que algún funcionario público pudo incurrir, en el otorgamiento de plazas de forma irregular, ya que en su momento los compañeros cumplieron con los requisitos que les solicitó la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por lo que si existen irregularidades estos deben ser investigados y en su caso sancionados por haber incurrido en alguna responsabilidad.

De igual forma se refirió que supuestamente, la nómina de base del ejecutivo estatal no es solamente la que afecta al presupuesto estatal, sino también la nómina del personal de confianza, quienes, según ellos, gozan de prestaciones o bonos que no se llegan a comparar con la nómina de un trabajador de base. Por lo anterior, solicitaron que esta Soberanía señalara fecha y hora para que se lleven a cabo mesas para tratar el tema.

5. En fecha 05 de diciembre de 2024, a la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora le fue remitido el escrito referido en el punto anterior, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./117/2024, signado por el Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

6. En fecha 05 de diciembre del año en curso, se reanudó la sesión extraordinaria de esta Comisión dictaminadora referida en el antecedente número 3, y la Diputada Presidenta dio cuenta a las y los integrantes de esta Comisión Permanente de la respuesta del Secretario General del STPEIDCEO, por lo que se acordó dar audiencia a la representación sindical a efectos de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. En fecha 11 de diciembre de 2024, se celebró la audiencia solicitada por la representación sindical, en la cual el STPEIDCEO expuso lo que a su derecho convino, así mismo se analizaron a detalle cada uno de sus planteamientos.

8. Dadas la relevancia y urgencia que amerita el tratamiento del asunto, la Comisión Permanente de Administración Pública emitió el presente Dictamen con proyecto de

Decreto para la revocación de los nombramientos de base, por supresión de plazas administrativas, de conformidad con los siguientes:

Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS

I.- El mencionado oficio de número CJALGE/682/11/2024 enviado por la representación jurídica del Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, dentro de su exposición de sus considerandos señala textualmente lo siguiente:

**PRIMERO.** – *Conforme al marco legal que rige la Administración Pública Estatal, el Gobierno del Estado tiene el deber jurídico de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, austeridad, eficacia y transparencia.*

*En cumplimiento a dichos principios, el Gobierno del Estado ha realizado una revisión exhaustiva de los procedimientos de contratación de personal que obran en los archivos institucionales, cuyo resultado pone en evidencia la inobservancia a las disposiciones legales para la contratación de personal administrativo de nuevo ingreso, y para el otorgamiento de nombramientos de base. La conclusión es que durante diversas administraciones se han realizado contrataciones que contrastan con la capacidad financiera y la necesidad de las mismas que han llevado a una crisis administrativa al Estado, según los datos contenidos en las áreas Administrativas, Financieras, de Fiscalización y de Seguridad Social.*

**SEGUNDO.** – *El incremento desmedido de plazas de base dentro de diversos ejercicios fiscales, sobre todo en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ha comprometido las finanzas públicas. Del 01 de diciembre del año 2016 al 31 de noviembre del año 2022, el incremento de otorgamiento de plazas ha ocasionado un aumento en el pago de servicios personales, superior a \$2,024,644,966.03 (dos mil veinticuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos, 03/100 M.N.), más los incrementos que vayan afectando a los sueldos y salarios en cada ejercicio fiscal.*

*Dicha situación resulta insostenible para el erario público, y trasgrede lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 30 fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Para esta administración, no pasa desapercibido el crecimiento desproporcional en anteriores ejercicios fiscales, basta observar que en el año 2013, la plantilla de personal de base era de 8,187 trabajadores, y para el 31 de noviembre del año 2022, la plantilla de personal de base era de 12,244 que representa un crecimiento del 47.80 %, en menos de diez años, lo que desde luego coloca en una crisis a las finanzas públicas del Estado.*

*Se hace énfasis que no son los únicos ejercicios fiscales en los que se han incrementado de manera desproporcional a lo acordado entre las Dirigencias sindicales y la parte patronal, es decir, de una sumatoria simple, se desprende que las 35 bases otorgadas en la revisión de los convenios que contienen las condiciones generales de trabajo, son discordantes con las que realmente se han otorgado, sin que exista justificación de las mismas.*

*Dichas erogaciones ocasionan que el presupuesto estatal se vea gravemente afectado en perjuicio de programas sociales y de desarrollo en combate a la pobreza y a la desigualdad de oportunidades en los habitantes del Estado de Oaxaca. Es decir, que derivado de la revisión efectuada en los archivos financieros y de recursos humanos de la Secretaría de Administración, se obtuvo como resultado que en materia de servicios personales, la Nómina de Base del Ejecutivo Estatal, tuvo a partir del año 2017, una tasa de crecimiento mayor al equivalente al valor que resulta entre 3% de crecimiento real, y el crecimiento del producto interno bruto (PIB) señalados en los criterios generales de política económica para el ejercicio correspondiente.*

*De igual forma, el incremento de plazas de base, ha ocasionado que las finanzas en materia de pensiones presente una tendencia cada vez más compleja para su cobertura, lo que se ha reflejado en los últimos estudios actuariales, por ello, se advierte que de no realizar acciones que reviertan el crecimiento de plazas de Base, pone en grave riesgo la capacidad de atención del Fondo de Pensiones del Gobierno*

*del Estado, en perjuicio de jubilados, pensionados y pensionistas, esto ha generado que el Estado para mantener la estabilidad de dicho fondo, realice una aportación anual estimada creciente de manera histórica, por ejemplo en el presente ejercicio fiscal, se proyecta al final del mismo una aportación de 1,082.29 millones de pesos y en el siguiente, la proyección corresponde a una aportación de 1,353.70 millones de pesos, por ello, de no tomar acciones en lo inmediato para la reducción del gasto extraordinario, se comprometerían las finanzas públicas en perjuicio de la sociedad, ello como consecuencia de la inobservancia a los criterios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad y rendiciones de cuentas por parte de los servidores públicos encargados del ejercicio del presupuesto público, como lo dispone el artículo 57 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, actuar que sin duda refleja los actos irresponsables y de corrupción para la entrega de plazas de bases en el pasado.*

*Lo anterior, conlleva a que se generen condiciones desfavorables al Fondo de Pensiones del Gobierno del Estado, ya que de no suprimir las plazas de "nombramientos de base", que se otorgaron de forma desproporcionada, se contribuiría a que en un momento dado se sobrepase la capacidad de atención de dicho Fondo, para cumplir con las obligaciones de pago al personal jubilado, pensionado y de pensionistas o de aquellos próximos a Jubilarse.*

**TERCERO.** – *Considerando que la entrega de los Nombramientos de Base señalados de manera desmedida, no solo han generado una grave repercusión financiera respecto al Erario Público, como se ha señalado en los párrafos que antecede, si no que de igual forma ha generado serios problemas en las dependencias del Gobierno Estatal, como lo es la falta de espacios físicos para ser asignados a los trabajadores con nombramientos de base para desarrollar sus actividades laborales y que en mucho de los casos se encuentran en los supuestos indicados en el presente documento, situación que ha dado como resultado, que el personal descrito con nombramiento de base, no cumpla con las funciones y actividades del trabajo por las cuales fue contratado; es decir, se tiene personal con nombramiento de base, ocupando una plaza presupuestada sin desarrollar un trabajo que justifique el salario percibido, asimismo, al no existir los espacios físicos descritos, también hace falta de equipo y mobiliario de oficina.*

*Lo anterior hace ver que el otorgamiento de plazas como consecuencia de la expedición de nombramientos de base se realizó sin que previamente se dictaminara la conveniencia presupuestal, administrativa y burocrática de dichas acciones. Ello refleja la irregularidad bajo las que se otorgaron dichos nombramientos que lejos de beneficiar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, ha conllevado una carga presupuestal que implica el incumplimiento de los fines del Estado respecto a la sociedad en aras de solventar los pagos del personal de base.*

*Es así, que la mala práctica de otorgar nombramientos de base de forma desmedida, sin una planeación efectiva, provoca la sobrepoblación de empleados con nombramientos de base, que propicia la duplicidad de funciones y gastos excesivos en los insumos para el funcionamiento de las oficinas públicas.*

**CUARTO.** – *Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta que las plazas de Base otorgadas dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre del año 2016 al 31 de noviembre del año 2022, transgredieron los principios y criterios de legalidad, transparencia, honestidad y racionalidad, se considera que existen los elementos suficientes para que dichas plazas de base otorgadas en la administración pasada, sean suprimidas y dejen de seguir siendo erogadas con el presupuesto Estatal, máxime que la expedición de las mismas se encuentran fuera del convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizados de Carácter Estatal de Oaxaca, "STPEIDCEO", como ya se ha mencionado.*

**QUINTO.** – *La práctica indebida en la expedición de nombramientos de base, contraviene la disciplina financiera que la Administración Pública debe observar, bajo los principios y disposiciones en materia de Responsabilidad Hacendaria y Financiera, aplicándose las reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones, que aseguren una gestión responsable y sostenible de las Finanzas Públicas, que generen condiciones favorables para el crecimiento y desarrollo económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero Estatal,*

*Por lo anterior, resulta urgente y apegado a Derecho la supresión de plazas de base para sanear las finanzas públicas en el rubro de servicios personales, con la finalidad*



*de resolver los problemas generados en relación a la sobrepoblación de personal con nombramientos de Base, como ya se ha expuesto y en obviedad de repeticiones, tampoco existen actualmente plazas disponibles equivalente en categoría y sueldo a las que se piden sean suprimidas, se propone otorgar a quienes encuadren en este supuesto, una indemnización equivalente hasta por tres meses de sueldo que corresponda al último percibido al momento de la notificación de baja laboral, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEXTO.** – *Es importante mencionar que la petición que se realiza, encuentra sustento en el artículo 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas Locales con base en el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, adminiculado con lo anterior, el mismo 123 constitucional Apartado B fracción IX prevé que en caso de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.*

*En este sentido, la normativa local establece los supuestos por los cuales pueden ser revocados los nombramientos de los empleados, de manera general se establece que no existirá responsabilidad para el Estado en diversos supuesto jurídicos y de manera específica, se enuncia la supresión de plazas regulada en el artículo 39, fracción V, inciso J) de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, que establece que el nombramiento de los empleados dejará de surtir efectos por la supresión de plazas por el H. Congreso del Estado, por ello y conforme a la justificación expuesta y al marco normativo de nuestro Estado, se eleva la presente petición para que esta Soberanía en el ámbito de sus facultades analice la petición de revocación de los nombramientos de los empleados de base, bajo el supuesto de supresión de plazas.*

**SÉPTIMO.** – *Es importante mencionar que debe establecerse un parámetro lógico para realizar la supresión de las plazas, que en su caso, sean más fáciles de indemnizar para un mínimo perjuicio a las finanzas del Estado, por ello, se proponen las que fueron entregadas en los últimos ejercicios fiscales y para salvaguardar los*

*datos personales, se listan en esta solicitud, los número únicos de plazas y números únicos de empleados para su debida identificación.*

*Por lo antes expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito a esa Soberanía de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Se revoquen los nombramientos de base, por supresión de plazas administrativas contenidas en el siguiente listado: (\*\*\*)*

**SEGUNDO.-** *Se faculte al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto de las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, realicen los trámites correspondientes conforme a sus facultades y a la normatividad aplicable, para dar cumplimiento al Decreto que a la postre se emita.*

**TERCERO.-** *Por tratarse de un tema de interés general para el Estado al impactar presupuestalmente en el siguiente ejercicio fiscal, y toda vez que, si persiste la tendencia referida en la parte considerativa, en el 2025 no se contará con el techo presupuestal necesario para cubrir la erogación correspondiente a la partida relativa a servicios personales de las plazas administrativas de las que se solicita la supresión, respetuosamente pido a esta Soberanía, se califique de **notoria urgencia** la solicitud que plantea esta Consejería Jurídica y Asistencia Legal y se dispensen los trámites legislativos correspondientes en términos de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con la jurisprudencia III.5o.A. J/8 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

II.- Leído y analizado el oficio en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Permanente de Administración Pública, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos al interior del Salón de Sesiones de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Una vez realizado el estudio y análisis del oficio indicado en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión Permanente de Administración Pública, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 fracciones I, XXXVI y LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la fracción I del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.** - Del asunto en comento, las y los Diputados que integramos esta Comisión Permanente de Administración Pública, consideramos su viabilidad de forma positiva en los siguientes términos:

El presente proyecto trasciende para esta Comisión que dictamina, dado que se le ha conferido al Honorable Congreso del Estado la obligación de legislar sobre las relaciones laborales que existen entre el ente estatal con los servidores públicos, por lo que al existir tal responsabilidad de decretar tales instrumentos jurídicos, se perfecciona la protección a los trabajadores, sea obrero, jornalero o como el caso que nos ocupa el de servidor público al servicio del estado de Oaxaca, este espíritu social revolucionario de 1917 se actualiza, se subraya y se integra en esta época de transformación de la sociedad Oaxaqueña, en un gobierno con principios de humanismo mexicano por el que pretendemos estructurar, una sociedad libre y justa.

Cabe mencionar lo que establece el artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde consagra como derecho fundamental de los trabajadores de los poderes de la Unión en lo relativo a la estabilidad en el empleo, así como las prestaciones para tener una vida digna, por lo cual cabe señalar la fracción IX, en donde establece que los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causas

justificadas en términos de ley, asimismo otorga como opción al trabajador el que reciba la indemnización legal en los casos de suspensión o cese injustificado y por extensión a los casos de supresión de plazas, y por el otro la necesaria flexibilidad para que las normas que deriven de ellos contemplen características y peculiaridades de la legislación laboral de los servidores públicos de cada entidad y de los municipios.

Por lo anterior esta Comisión considera que concatenado el referido precepto con el artículo 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impera que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas Locales con base en el artículo 123 constitucional, en ese sentido se concatenan los artículos anteriores con los artículos 59 fracciones XXXVIII y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación el artículo 39, en su fracción V, inciso J) de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado en la cual señala los casos en los que el nombramiento de los empleados dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado, de los cuales, el supuesto que hoy nos ocupa, corresponde a la declaratoria de supresión de plazas realizada por esta Soberanía.

Ahora bien, la Constitución Local y la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado prevén la revocación de nombramientos de bases por supresión de plazas administrativas, sin embargo, no detalla la manera en como debe substanciarse el procedimiento ante el Congreso para culminar en la supresión de plazas.

En estos casos, a falta de legislación expresa o jurisprudencia definida sobre un tema determinado y cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que la Suprema Corte de Justicia de la Nación les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, conforme a la Jurisprudencia 2a./J. 195/2016 (10a.) que derivó de la Contradicción de tesis 157/2016 resuelta de la Segunda Sala del máximo órgano, es dable que las autoridades observen y atiendan en sus resoluciones las tesis aisladas, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, se puede utilizar el que según el albedrío resulte correcto.

Precisado lo anterior, se destaca que la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció "*Mutatis mutandis*" las directrices que deben de seguir los procedimientos de supresión de plazas administrativas de trabajadores al servicio del Estado.

En dicho sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la supresión de una plaza en el presupuesto implica la terminación de la relación de trabajo entre el Estado y el empleado que la desempeñaba, ya que no pudiéndose hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto Anual de Egresos o determinado en ley posterior, según lo establece el artículo 126 de la Constitución Federal, la relación contractual finaliza por falta de uno de los elementos necesarios de esa relación de trabajo, o sea el relativo a la remuneración que debe cubrirse al empleado público a cambio de sus servicios.

Sin embargo, tratándose de una disminución de plazas, conforme a lo juzgado por el Alto Tribunal, se escuchará la opinión del sindicato respectivo, por ello, es dable la supresión de plazas siempre y cuando se cuente con la anuencia del Sindicato para que este exprese las opiniones que estime necesarias.

Lo anterior se desprende del criterio de rubro: "**TRABAJADORES DEL ESTADO. PLAZAS, PROCEDIMIENTO PARA REDUCIRLAS**"<sup>1</sup> emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A lo anterior se suma, que al afectarse derechos laborales, corresponde a esta Soberanía tutelar la garantía de audiencia del Sindicato, quien es representante de los trabajadores, expresándole los hechos y motivos que originan el procedimiento para supresión de plazas. Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia expedida por la Segunda Sala de rubro: "**AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL**

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 275179. Instancia: Cuarta Sala. Sexta Época. Materias(s): Laboral. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XLIII, Quinta Parte, página 57. Tipo: Aislada



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2024, BICENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

### PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA"<sup>2</sup>.

En el caso concreto, el representante laboral correspondiente es el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca "STPEIDCEO", persona moral a la que se le corrió traslado el dos de diciembre del presente año, y que tal como se precisó en líneas anteriores, compareció ante esta Soberanía opinando lo que a sus intereses convino. De ahí que esta Comisión dictaminadora haya observado el procedimiento adecuado para otorgar la garantía de audiencia respectiva al "STPEIDCEO" previo a la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto, a mayor abundamiento de su comparecencia por escrito, se le recibió por los integrantes de esta comisión, a la dirigencia sindical, para ser oídos de manera presencial respecto al procedimiento que se resuelve, en tal circunstancia, las opiniones vertidas, se toman en cuenta al momento de resolver el presente expediente.

**TERCERO.-** Concatenado a lo anterior, se destaca que (si estiman viable los integrantes del Pleno aprobar) la supresión de plazas administrativas ocupadas por personal con nombramiento de base, dará lugar, en caso de que así lo soliciten las personas con interés jurídico, a la indemnización correspondiente en términos del artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, relacionado con los criterios de rubro: **"TRABAJADORES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. TIENEN DERECHO A RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN DE LEY, ANTE LA SUPRESIÓN DE SUS PLAZAS"**<sup>3</sup> y **"TRABAJADORES DE BASE, SUPRESION DE PLAZAS. PUEDEN OPTAR POR RECLAMAR UNA PLAZA EQUIVALENTE O LA INDEMNIZACION DE LEY, PERO NO LAS DOS COSAS (ARTICULO 56 DE LA LEY DE**

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 237291. Instancia: Segunda Sala. Séptima Época. Materias(s): Común. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 199-204, Tercera Parte, página 85. Tipo: Jurisprudencia

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2020928. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: I.11o.T.20 L (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3638. Tipo: Aislada

**SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA).<sup>4</sup>**

**CUARTO.-** Se suma a lo anterior, que conforme a los razonamientos expresados por el representante legal del Gobernador, se estima necesario la supresión de plazas, en virtud de que el caso que se presenta, se vulnera el patrimonio del estado, es decir, la Administración Pública presenta un déficit, presupuestal en el cual contrastan la capacidad financiera la cual ha llevado a una crisis administrativa del Estado, dado que el incremento desmedido de plazas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, comprometen las finanzas públicas, por lo que cabe señalar del 01 de diciembre del año 2016 el incremento de otorgamiento de plazas ha ocasionado un aumento en el pago de servicios personales, superior a **\$ 2,024,644,966.03 (dos mil veinticuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N. )**, por lo que el crecimiento desproporcional en los anteriores ejercicios fiscales coloca en un estado de crisis al Gobierno del Estado, pues es de considerarse que en el año 2013, la plantilla de personal de base era de 8,187 trabajadores y para el 31 de noviembre del año 2022, la plantilla de personal de base era de 12,244 que representa un crecimiento del 47.80%, en menos de diez años.

Por tal motivo dichas erogaciones ocasionan que el presupuesto estatal se vea gravemente afectado en perjuicio de programas sociales y el desarrollo en combate a la pobreza y a la desigualdad de oportunidades en los habitantes del Estado de Oaxaca, pues si bien de la revisión efectuada en los archivos financieros y de recursos humanos de la Secretaría de Administración se observa el resultado que se obtuvo en materia de servicios personales, por el pago de la nómina de Base del Ejecutivo Estatal, misma que tuvo a partir del 2017, una tasa de crecimiento mayor al equivalente al valor que resulta el 3% de crecimiento real y el crecimiento de producto interno bruto PIB.

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 199817. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 2a. CVI/96. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Diciembre de 1996, página 225. Tipo: Aislada

En Virtud de todo lo anteriormente expuesto es claro que nos encontramos en la situación que señala el artículo 30 fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece:

Artículo 30. En materia de servicios personales, se observará lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se aprueben en el presupuesto de egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar el monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Por lo que es de considerar la norma establece la causal de manera expresa, para la terminación de la relación laboral sin responsabilidad del ente público cuando el presupuesto de la entidad pública se vea afectado, ya sea por recorte significativo o una disminución de las participaciones en el transcurso del año o por gastos no presupuestados en el ejercicio fiscal, por tanto, debe ponderarse el impacto en la disponibilidad presupuestal por las plazas de los trabajadores de base para el ente público y sobre todo la sociedad, por tal motivo se debe proceder a la revocación de los nombramientos de los trabajadores de base para que dichas plazas sean suprimidas de manera definitiva para que estas dejen de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado en carácter de patrón o empleador.

Asimismo, es importante destacar que las plazas base que fueron otorgadas dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre del año 2016 al 31 de noviembre del año 2022, transgreden los principios y criterios de legalidad, transparencia, honestidad y racionalidad, en virtud a que se encuentran fuera del convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Sindicato de trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca "STPEIDCEO", por lo que es de



considerar que se observan elementos suficientes para que dichas plazas de base sean suprimidas de manera definitiva.

Asimismo, dicha situación es totalmente contraria a lo que establece nuestra legislación local en el artículo 13 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana misma que establece lo siguiente:

*"...Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública del Estado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Los demás entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta medida, conforme a su respectivo marco jurídico. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas en cumplimiento a la legislación aplicable..."*

Por tanto, en razón a que en la administración pública del Gobierno del Estado a través del sindicato de trabajadores del Gobierno del Estado se ha registrado un abuso en el otorgamiento de plazas y bases a trabajadores, hecho que se corrobora con los considerandos y anexos que presenta la Consejería Jurídica y Asistencia Legal en su carácter de representante legal del Gobernador del Estado, sobre el otorgamiento desmedido de plazas mediante un proceso tutelado por la corrupción, en donde se evidencia a los gobernantes anteriores la forma irresponsable de otorgar plazas o bases laborales sin tomar en cuenta los aspectos que son fundamentales para otorgarlos, que no es solo desde el punto de vista del derecho laboral si no va más allá en donde se debió de considerar el impacto presupuestal negativo que en un futuro se presentaría, por lo que en el presente estamos viviendo con el impacto a las finanzas presupuestales del ente público.

**CUARTO.-** Por otra parte, es importante mencionar que dicho incremento de plazas de base, ha ocasionado que las finanzas en materia de pensiones presenten una tendencia cada vez más compleja para su cobertura, que de no realizar acciones que reviertan el crecimiento de plazas de base, pone en grave riesgo la capacidad de atención del Fondo

de Pensiones del Gobierno del Estado, en perjuicio de jubilados, pensionados y pensionistas.

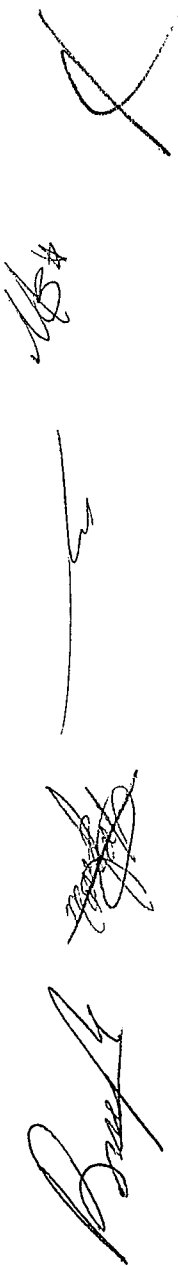
**QUINTO.** - En cuanto a las proyecciones que aporta el Gobierno del Estado, se considera necesario reducir el número de plazas de base que se incrementaron con motivo del otorgamiento de los nombramientos de base dentro del mencionado periodo, lo cual permitirá y fomentará la administración más eficiente del capital humano, mejorando así los servicios y el trato a la población del Estado, con servidores públicos más capacitados y empáticos a la ciudadanía; por otra parte, la disminución de dichas plazas administrativas, permitirá en los próximos cuatro años, una reducción en el capítulo de servicios personales por más de 2.2 mil millones de pesos, a favor del erario público y en beneficio de la ciudadanía Oaxaqueña, como se ilustra a continuación:

Año	Reducción de pago en servicios personales
2025	\$488,644,511.92
2026	\$528,224,717.39
2027	\$571,010,919.49
2028	\$617,262,803.97
<b>Tota</b>	<b>\$2,205,142,952.77</b>

**SEXTO.**- La presente solicitud, jurídicamente es viable y aplicable, sirviendo como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente:

Este H. Congreso en base a lo establecido por artículos 59 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso 39, fracción V, inciso J) de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cuenta con las facultades para que, por medio de esta Comisión, conozca y dictamine lo relacionado a suprimir los empleos públicos del Estado.

Por lo que esta Comisión que dictamina en base a sus facultades, concuerda con la necesidad de suprimir los empleos públicos indicados en el listado citado en líneas que



antecedentes por tratar de un asunto de interés general para el ente público así como para la sociedad del Estado de Oaxaca, al impactar presupuestalmente en el ejercicio fiscal del año 2025, siendo que no se contará el recurso presupuestal para cubrir la erogación correspondiente a la partida relativa a servicios personales de las plazas administrativas en mención.

Nuestra Constitución local es el instrumento, a través del cual se dan los preceptos necesarios para regular la creación o la supresión, con las limitaciones que establezcan las leyes, los empleos públicos al servicio del Estado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, con el objeto de salvaguardar los datos personales, se plasmará únicamente el Número Único de Plaza (NUP) y/o Número Único de Empleado (NUE), para identificar las plazas administrativas que serán suprimidas.

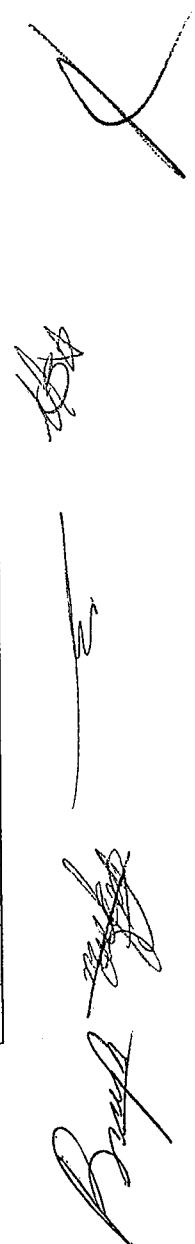
Por lo antes expuesto y con fundamento en los 63, 66, 65 y 72 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 42 fracción I de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

**DECRETO**

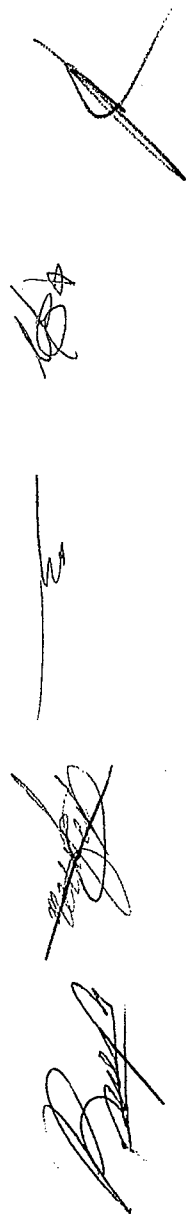
**ÚNICO.** - Quedan suprimidas con efectos inmediatos, 1344 (mil trescientos cuarenta y cuatro) plazas administrativas pertenecientes al Gobierno del Estado de Oaxaca con el Número Único de Plaza (NUP) y/o Número Único de Empleado (NUE) siguientes:

No. progresivo	NUP	NUE
1	20822	46136
2	1376	35374
3	1410	34827
4	22452	40023

5	8174	19755
6	21087	34380
7	22836	33697
8	19378	35569
9	16036	34461
10	21727	37754
11	11113	49653
12	21699	49266
13	23433	41440
14	20691	37894
15	2033	41318
16	19108	40247
17	22636	47870
18	24182	48967
19	23037	49140
20	19723	45827
21	19105	35086
22	1324	48600
23	19070	9564
24	18848	35024
25	22001	38483
26	23801	44228
27	21397	27022
28	24149	48938
29	5978	45736



30	20658	45489
31	16537	36168
32	23946	47871
33	20276	24391
34	20285	28303
35	19058	43675
36	22778	38867
37	2121	33758
38	13088	46762
39	5335	41267
40	6913	36150
41	23067	47982
42	16586	43676
43	22957	47872
44	24224	49006
45	24228	49002
46	23052	47930
47	16509	46770
48	16560	46881
49	2297	29878
50	5340	5340
51	18907	43655
52	21614	42477
53	23221	46765
54	1429	45722



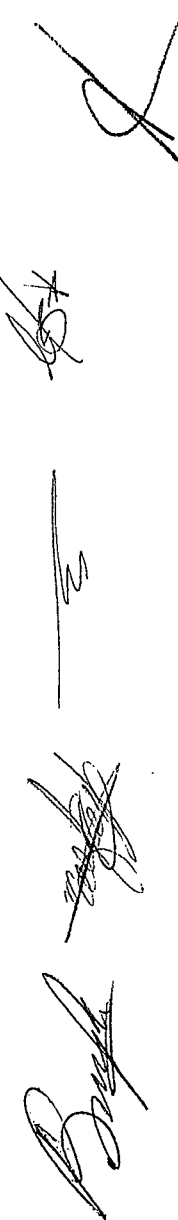


## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2024. BICENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

55	24156	48944
56	15406	49426
57	20134	43813
58	21767	39650
59	22894	40295
60	22253	47945
61	20355	8766
62	19047	49479
63	11973	26783
64	23807	43359
65	3218	45040
66	6721	32453
67	17035	46692
68	17065	46891
69	18811	43658
70	19128	7139
71	24129	52675
72	15033	46928
73	20916	36961
74	8118	37187
75	10240	49428
76	20942	38195
77	6053	43663
78	24185	52711
79	20176	49008

80	21902	49010
81	10255	27297
82	24186	48969
83	10150	23560
84	19934	36574
85	20549	49437
86	6212	46705
87	2657	43897
88	10350	47944
89	22374	45451
90	24144	48936
91	23956	36487
92	17407	43628
93	839	41224
94	13174	30953
95	22243	47965
96	17018	30700
97	20023	29992
98	22945	46929
99	22035	45495
100	24157	48945
101	4571	34291
102	359	37357
103	20596	45494
104	314	43912



105	4169	47989
106	20886	49654
107	8233	36406
108	18882	37792
109	20673	39694
110	17017	46704
111	19475	40578
112	1351	27842
113	22631	44378
114	17086	45440
115	23028	23517
116	23242	46181
117	22627	47873
118	19732	32282
119	16113	46703
120	21597	47970
121	6858	44909
122	21144	46716
123	22995	46740
124	20410	46702
125	14109	45030
126	10097	31915
127	11643	41603
128	22192	38071
129	20168	19759

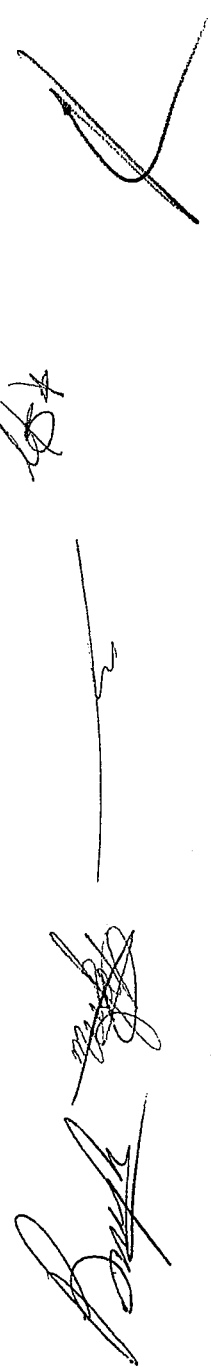
*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



130	20080	43650
131	22304	44734
132	23891	43685
133	20141	32886
134	14735	48964
135	21658	46715
136	24113	51256
137	442	39806
138	18545	46701
139	5116	49004
140	19123	36200
141	21389	38214
142	20375	45443
143	22647	47874
144	1280	35544
145	24175	48962
146	18925	41219
147	12910	34678
148	21070	45469
149	13301	26296
150	23660	45919
151	22242	47942
152	20804	37842
153	6814	33167
154	20621	45745

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

155	23131	41744
156	13246	47080
157	20029	46697
158	13491	4611
159	3335	49655
160	23064	47980
161	21244	43902
162	13455	43903
163	22623	47875
164	11681	42393
165	19936	45644
166	21782	51384
167	16281	43677
168	12024	46764
169	24148	43397
170	21470	42588
171	23232	36279
172	569	25907
173	2231	45455
174	10069	48942
175	21925	45748
176	23957	43924
177	14299	46776
178	21745	35253
179	23227	46229





## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2024, BICENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

180	3931	53767
181	8651	27303
182	11989	46699
183	21950	45022
184	13572	45721
185	23672	45729
186	2711	24554
187	19116	35236
188	18305	45461
189	23995	29572
190	23451	28470
191	20473	34789
192	22657	46930
193	23085	47960
194	24187	48970
195	21189	46694
196	6730	6730
197	13391	11720
198	23057	47939
199	19488	39006
200	6757	18364
201	20955	46351
202	21000	16989
203	434	49240
204	437	45339

205	22053	42775
206	9886	46806
207	20651	33816
208	8523	45467
209	23944	43916
210	18719	37559
211	4572	19875
212	24259	49278
213	12666	36480
214	21280	41622
215	14699	43904
216	22570	49265
217	10268	49480
218	22120	32121
219	20986	41327
220	24232	48998
221	6427	45993
222	22199	45731
223	23920	43678
224	18585	36611
225	11007	46816
226	24188	21954
227	21989	44676
228	24189	42117
229	22624	47876

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

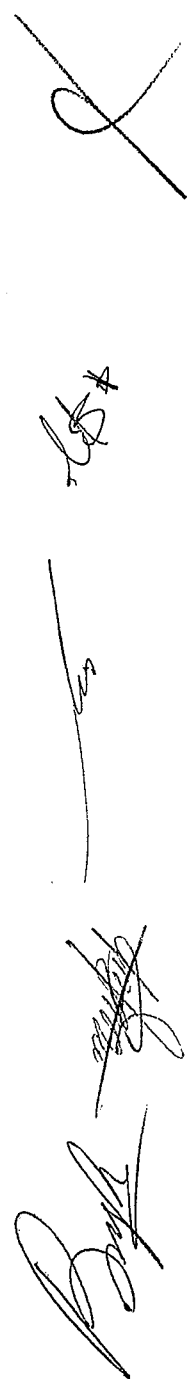
230	18236	35954
231	21105	46192
232	2697	43688
233	21509	38871
234	24190	48971
235	23909	41623
236	16485	46003
237	19303	51880
238	6662	33053
239	22370	44529
240	19856	36368
241	16496	47877
242	20253	40746
243	23153	41223
244	24230	49000
245	20462	38777
246	13942	46808
247	14688	43652
248	19383	35554
249	24269	49377
250	15039	37151
251	23960	43926
252	24191	48972
253	24225	49005
254	23253	41001

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

255	1135	43643
256	23898	43692
257	24180	44679
258	17608	39713
259	17556	46793
260	600	45491
261	10727	45735
262	997	45084
263	5392	46771
264	21484	44277
265	13398	46515
266	18565	34222
267	4583	47999
268	17568	45482
269	19918	44550
270	20393	48973
271	24248	49257
272	22583	46706
273	23277	41301
274	10279	35169
275	10107	49712
276	18709	32417
277	19358	34913
278	21514	38910
279	20708	46747

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

280	12368	36814
281	22814	40748
282	22821	41164
283	8269	45752
284	21823	24071
285	12461	14526
286	16800	46807
287	10429	48296
288	24193	35654
289	24169	48956
290	6765	53191
291	19158	46700
292	10521	47647
293	21233	38697
294	349	42395
295	3138	43942
296	24141	48933
297	22090	45447
298	20883	41207
299	5463	38342
300	23688	41764
301	21326	47878
302	20039	43647
303	24235	26311
304	18972	47879



305	24142	48934
306	6272	43633
307	5975	46034
308	24145	42104
309	10213	42051
310	24194	48974
311	10785	31191
312	5847	52074
313	22003	24837
314	18718	8593
315	18952	34410
316	10625	48231
317	19225	40107
318	19106	46741
319	21317	34472
320	22091	45442
321	10106	47880
322	20286	51330
323	6937	6742
324	8783	28973
325	6845	37405
326	22655	46757
327	24012	43928
328	15042	43641
329	5578	46714

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



330	1864	43896
331	20244	47406
332	23045	47935
333	14012	20085
334	19676	45789
335	2626	18974
336	23979	47881
337	18803	43642
338	6837	46746
339	15299	36767
340	11977	34413
341	23111	48646
342	18699	44906
343	52	19988
344	10002	46792
345	24195	48975
346	10250	47304
347	55	5856
348	16497	14733
349	15065	27858
350	13486	49258
351	21198	48838
352	6882	6882
353	18823	33922
354	21809	43496

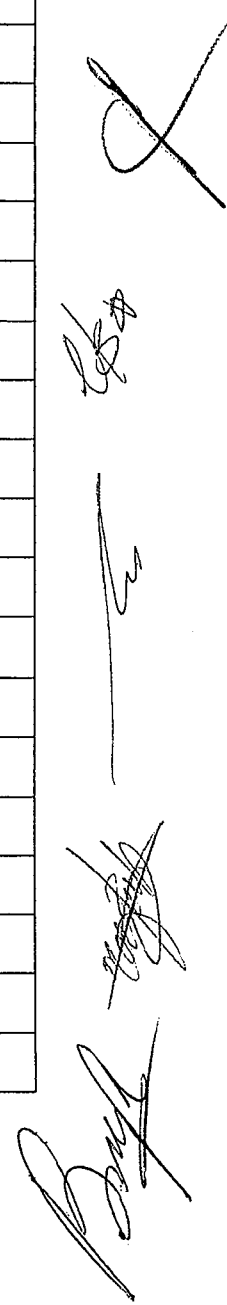
*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

355	8682	45715
356	8717	38880
357	21900	24231
358	11235	23869
359	24266	49279
360	16337	43977
361	21480	48415
362	10311	140
363	21444	16975
364	14265	31961
365	23340	32896
366	21629	34989
367	19910	45475
368	24231	48999
369	18140	17397
370	13856	33406
371	21147	46433
372	21091	12236
373	1141	18645
374	20843	46791
375	24268	46470
376	18918	35772
377	21516	45036
378	12086	42734
379	21045	45460

380	23040	47936
381	11692	35122
382	23046	47934
383	10427	48285
384	21650	34926
385	8513	41393
386	20757	45747
387	22138	39532
388	10110	43638
389	24278	49340
390	24151	48940
391	23080	47978
392	22419	46736
393	9004	34888
394	23203	24081
395	23604	46710
396	21386	46784
397	13796	41004
398	5825	45032
399	19487	49509
400	21695	46698
401	24160	48948
402	20920	48818
403	21117	40473
404	20594	46767



405	21746	47974
406	17410	16466
407	10588	45035
408	24196	48976
409	24273	49339
410	3059	45473
411	10417	38940
412	10057	35938
413	22505	41172
414	23151	53850
415	22773	46814
416	19030	44730
417	24197	48977
418	18836	5402
419	19674	45742
420	24267	49429
421	23990	47882
422	19357	24812
423	20814	43927
424	22220	47963
425	12800	38233
426	4136	44684
427	24280	49342
428	6919	46739
429	23418	47949





## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2024, BICENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

430	8315	48978
431	24199	48979
432	23108	48527
433	6936	46817
434	19266	45486
435	6848	46931
436	21115	18077
437	2056	43679
438	12462	46364
439	24244	49242
440	23914	44079
441	8115	45080
442	23959	43925
443	20157	47932
444	21876	39612
445	21615	46785
446	7300	26030
447	23325	31239
448	23976	47897
449	4975	43625
450	20060	45485
451	16420	20983
452	23053	3717
453	5431	47482
454	24200	48980

455	23029	47956
456	20001	46769
457	23561	39705
458	6279	40889
459	19805	41781
460	8650	45039
461	24201	37954
462	12378	45751
463	17248	46576
464	21135	48216
465	18801	46004
466	13826	29689
467	20536	37704
468	20227	39426
469	23568	49686
470	23086	47961
471	22196	45730
472	23294	42829
473	24258	13448
474	22602	47988
475	24125	51652
476	16462	29168
477	5408	39389
478	6163	43660
479	8446	43662

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

480	6237	45749
481	21938	43930
482	2651	40180
483	23901	43332
484	1949	45483
485	19994	35138
486	23969	43933
487	17463	35033
488	568	43856
489	19762	46744
490	12944	38369
491	23996	49345
492	24140	26656
493	24184	44724
494	20126	43236
495	19629	43661
496	427	43689
497	17030	30718
498	21549	44222
499	12344	46719
500	11955	43344
501	19653	45479
502	22546	32225
503	23035	49137
504	24173	48960



505	5469	46748
506	20003	36889
507	24174	48961
508	23439	47987
509	21315	45484
510	20709	53583
511	12337	38031
512	23559	46695
513	20572	17945
514	23902	43328
515	15714	45724
516	22654	15953
517	20148	45446
518	186	45732
519	23968	43932
520	19176	23025
521	7773	43026
522	337	41711
523	14562	23173
524	23975	48881
525	2266	43905
526	388	46437
527	20401	42332
528	24138	48931
529	18958	48045

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



530	18984	45034
531	23038	53669
532	24150	48939
533	24162	48950
534	23025	47953
535	19754	46742
536	21649	38864
537	19160	46798
538	23081	47964
539	16102	47883
540	23163	20598
541	20424	29167
542	17603	41142
543	962	45023
544	22136	47997
545	23987	47896
546	24181	48965
547	24202	3758
548	24203	48981
549	785	45444
550	215	43622
551	23950	48041
552	23245	25878
553	17251	27752
554	20344	43358

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

555	19245	46236
556	23941	43914
557	14782	46802
558	21450	38800
559	23870	46787
560	1118	12972
561	19166	46738
562	24204	48982
563	22541	21033
564	21018	27425
565	16429	33789
566	23998	47895
567	23997	49141
568	23632	31750
569	2217	43680
570	17667	45746
571	20085	44911
572	6336	48568
573	19499	21150
574	3152	48930
575	21074	38432
576	780	42772
577	24159	48947
578	8935	46752
579	18555	31623

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

580	13287	41474
581	8676	46780
582	14510	46691
583	21298	53749
584	731	45723
585	1457	46758
586	183	45740
587	20147	42612
588	1401	28446
589	10118	43712
590	23984	47906
591	22248	47928
592	14675	43687
593	24170	48957
594	19930	43657
595	24163	22177
596	14061	28329
597	23083	43514
598	17038	52047
599	10334	45741
600	20108	35950
601	23921	43900
602	13869	43931
603	24115	46219
604	1715	40085

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

605	18948	37248
606	22661	46990
607	13480	24268
608	14913	23179
609	21599	48943
610	8944	51215
611	21324	45744
612	24289	49434
613	22740	45185
614	22119	23345
615	11529	36559
616	18806	46774
617	21253	39646
618	6738	35618
619	22819	40750
620	734	41188
621	4142	43670
622	25	43626
623	24237	49028
624	22121	19295
625	20016	52076
626	24176	48963
627	16432	31383
628	24271	36725
629	24245	49256

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

630	22745	45027
631	14367	5967
632	23066	21262
633	21004	45600
634	3142	46711
635	11506	46751
636	10892	46720
637	22254	47946
638	23458	45448
639	23430	43024
640	23031	47948
641	16294	43920
642	3469	40003
643	24172	48959
644	13620	29763
645	6742	46760
646	23970	43934
647	22839	41379
648	20446	47962
649	22403	53633
650	22883	47884
651	22863	41154
652	19927	46093
653	17742	46060
654	23627	48009

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

655	6357	46721
656	20113	43653
657	24221	49009
658	22303	25680
659	24233	48997
660	18304	43952
661	16605	46718
662	23610	47885
663	14754	43906
664	428	43668
665	21154	43923
666	3254	46693
667	20980	34336
668	8946	43907
669	22523	42817
670	11420	44530
671	21575	39402
672	23887	43681
673	22200	37454
674	23456	45726
675	8850	46732
676	21442	45463
677	24205	5639
678	24177	38886
679	22270	40563

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

680	16033	41802
681	20865	46786
682	17741	43918
683	24167	48954
684	10658	46734
685	324	42316
686	1878	6543
687	17414	43623
688	13603	43644
689	21422	47938
690	23303	48000
691	10878	46745
692	23919	43898
693	21633	42820
694	22842	46007
695	24275	49338
696	21308	41941
697	539	47931
698	517	47937
699	20298	34756
700	10973	45478
701	18837	30116
702	19250	46743
703	7630	45452
704	21181	46788

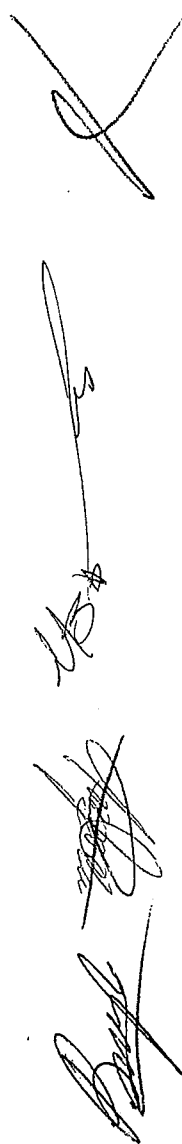
*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

705	24153	48941
706	23353	41282
707	19054	37771
708	14074	38437
709	14916	23182
710	8302	45445
711	21209	39843
712	13239	25632
713	18997	47866
714	23071	47499
715	4374	44226
716	20152	47998
717	24131	49422
718	24234	48996
719	24164	48951
720	23072	47909
721	23634	43895
722	19174	45880
723	24206	48983
724	23757	48389
725	24207	48984
726	23189	41227
727	19603	40960
728	23567	48525
729	20526	19991

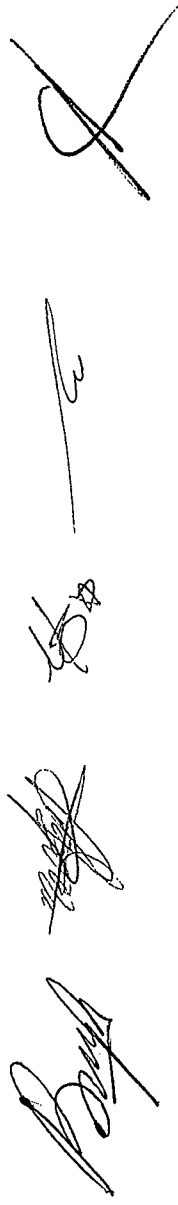
*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



730	18560	43263
731	23626	41555
732	23943	43915
733	22902	48508
734	22506	47886
735	2907	34025
736	20125	41422
737	24165	48952
738	23897	43691
739	19990	46768
740	24183	48966
741	17040	43800
742	21580	39411
743	23070	49139
744	22783	50247
745	23410	47887
746	24272	49344
747	21441	46766
748	21359	45465
749	21483	48955
750	20818	41445
751	20918	35620
752	23049	20039
753	22937	25512
754	22930	47986



755	20041	38509
756	5088	17621
757	1440	35140
758	21300	16136
759	19981	43277
760	3337	33095
761	5097	51558
762	24000	47888
763	11052	43667
764	22901	48523
765	19573	41141
766	24132	26204
767	12367	12155
768	23074	47911
769	23198	36196
770	23414	38979
771	22948	32532
772	20885	48840
773	24254	51409
774	21834	46132
775	23270	45476
776	20557	41229
777	16652	43659
778	24283	47115
779	24283	47115



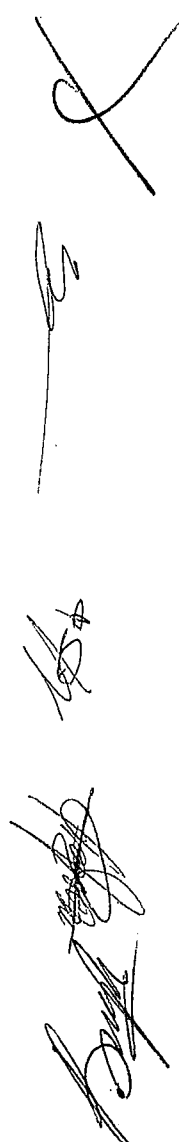
780	21443	46773
781	21873	42818
782	21272	46696
783	24208	48985
784	18047	38752
785	22251	47969
786	21232	41057
787	252	41202
788	20923	35855
789	23100	43666
790	22962	35825
791	22768	31909
792	19036	38259
793	18283	34946
794	10233	45453
795	18374	47214
796	16455	42373
797	1109	45037
798	21883	29241
799	23908	43936
800	13899	46722
801	13407	34590
802	24155	35304
803	24209	48986
804	19980	37193



805	287	36190
806	23174	42835
807	22498	40076
808	19880	27061
809	21160	25383
810	21990	25412
811	6367	46779
812	14999	41434
813	8326	45449
814	14745	41173
815	12220	45026
816	19157	35214
817	1079	45471
818	20666	34359
819	22528	47481
820	8034	38549
821	2064	43963
822	21667	34290
823	19043	43637
824	20671	43669
825	23912	47165
826	24210	48987
827	23614	41469
828	17244	47483
829	21551	20155

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

830	24158	48946
831	24211	48988
832	18291	41230
833	23962	31776
834	10966	46709
835	23000	48014
836	22244	47943
837	632	45496
838	22737	16935
839	20570	39914
840	20685	17143
841	18846	31187
842	13622	43929
843	629	49264
844	23905	42632
845	13095	43615
846	23589	48526
847	19149	35657
848	22815	40752
849	22954	9975
850	8377	41235
851	21742	41222
852	23978	47889
853	24236	25667
854	19445	2391



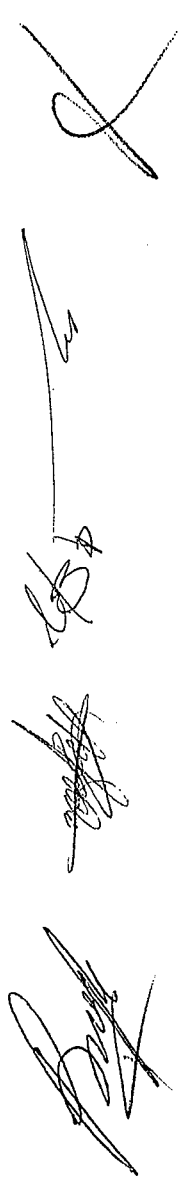
855	17261	45459
856	19189	43656
857	15697	45454
858	6877	21282
859	22163	36582
860	21675	45492
861	8071	43648
862	20799	43901
863	22256	47972
864	23930	43909
865	21929	35251
866	410	43910
867	18858	33544
868	23213	27695
869	23271	47890
870	21559	29132
871	16519	45738
872	21120	46778
873	23268	48203
874	3516	26690
875	21294	46749
876	22250	47968
877	22408	45727
878	19228	45464
879	20470	36185

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

880	23890	43878
881	21334	9064
882	898	46876
883	327	43911
884	23190	41231
885	17605	46063
886	6205	35590
887	23913	43894
888	21214	45033
889	22855	45490
890	8137	46781
891	22189	45733
892	18357	43636
893	23886	31139
894	19894	45457
895	23947	32279
896	20611	43635
897	19161	45686
898	333	37918
899	23459	41454
900	1358	46789
901	1535	43654
902	19046	34740
903	7101	46198
904	19657	43651

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

905	19791	43693
906	20169	38533
907	11111	21222
908	12238	46759
909	18986	46713
910	20970	43899
911	20207	44832
912	18931	18369
913	24212	48989
914	8141	46775
915	5306	45739
916	7827	46756
917	11033	46712
918	17033	42656
919	13282	17319
920	22915	45441
921	19479	44735
922	22255	47971
923	14973	45821
924	19137	45753
925	6896	29837
926	19739	21511
927	24135	48929
928	19905	46001
929	13024	44064

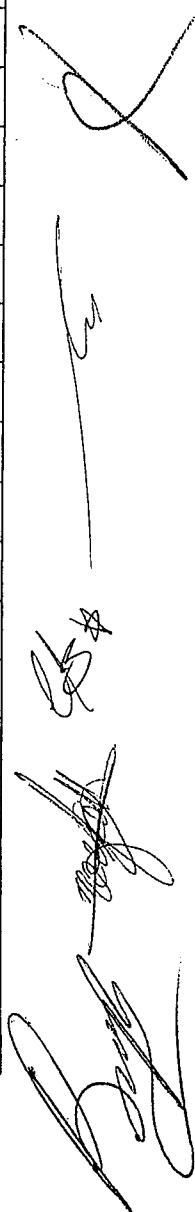




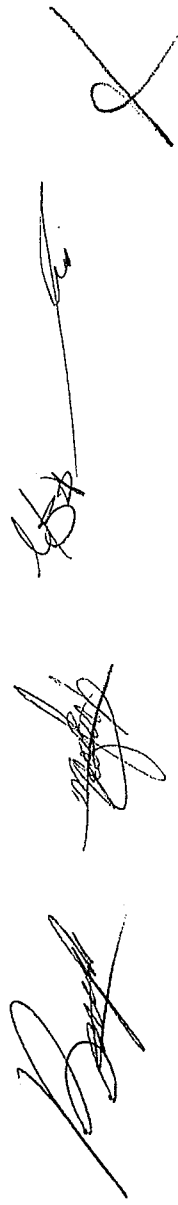
930	9969	43917
931	23194	41308
932	24270	49347
933	24139	48932
934	8918	43634
935	22360	8480
936	24253	39285
937	15193	43631
938	21976	29815
939	24130	48565
940	5257	43649
941	5961	10497
942	22499	13457
943	21044	35348
944	9976	42637
945	19701	38821
946	23026	47954
947	6369	46731
948	24213	48990
949	22426	51680
950	22098	46755
951	19895	39968
952	22810	47926
953	17027	43289
954	10371	32901

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

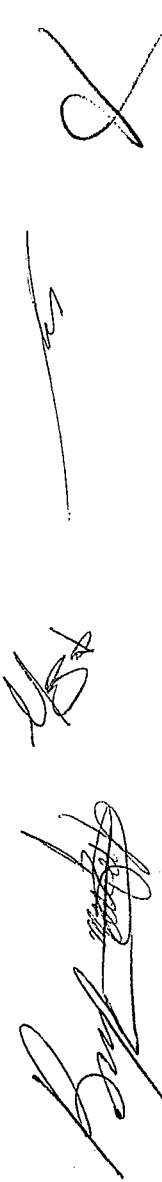
955	12642	46708
956	24171	48958
957	17471	46772
958	20441	32932
959	1764	38951
960	18497	52127
961	22215	45042
962	6759	43616
963	24246	49260
964	24229	49001
965	24214	48991
966	21884	46733
967	14307	46813
968	8489	43686
969	14671	36991
970	12663	16093
971	23078	47914
972	9008	47976
973	23033	47977
974	22865	16594
975	16589	43682
976	24215	48992
977	21385	38640
978	23084	47959
979	18919	34356



980	11582	46443
981	22474	50248
982	17291	43617
983	22705	37351
984	23889	43683
985	23112	11499
986	20013	43645
987	23079	45043
988	23042	47915
989	22056	50249
990	18717	45247
991	22067	27582
992	23109	50250
993	20050	31550
994	23893	5372
995	23952	43919
996	6525	46782
997	22753	25906
998	20767	46458
999	23606	46448
1000	21572	42224
1001	22449	40030
1002	21992	43620
1003	19348	52419
1004	1928	43922



1005	20600	36309
1006	19144	45487
1007	23062	47979
1008	23651	45671
1009	572	39206
1010	2632	49427
1011	18920	31981
1012	21006	45481
1013	21688	39997
1014	965	26872
1015	24119	51216
1016	20690	37893
1017	23089	46894
1018	8058	48993
1019	23903	43329
1020	15052	5693
1021	23061	47981
1022	1293	22689
1023	21071	34536
1024	24116	34009
1025	19881	45477
1026	5929	43665
1027	23030	47957
1028	23027	47955
1029	1874	46777



1030	24126	48528
1031	8696	45474
1032	17409	34015
1033	637	43618
1034	5478	47929
1035	10225	38893
1036	13395	42857
1037	23663	44461
1038	19948	44836
1039	17247	46737
1040	20173	31392
1041	14376	22644
1042	14415	26604
1043	21602	45462
1044	24227	49003
1045	14436	46724
1046	23665	45468
1047	24166	48953
1048	12106	46725
1049	22016	45180
1050	20172	23738
1051	21843	41176
1052	20107	46735
1053	13332	46753
1054	23298	34006

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

"2024. BICENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

1055	19271	49481
1056	17670	31710
1057	21305	38753
1058	10656	43284
1059	20978	38251
1060	8662	45743
1061	21951	43184
1062	10713	45734
1063	11085	43176
1064	18845	34029
1065	1749	25932
1066	22494	45488
1067	783	37940
1068	24010	47891
1069	23664	33487
1070	20492	43690
1071	32	45798
1072	23043	47927
1073	24146	48937
1074	23248	48819
1075	19655	43671
1076	23082	26396
1077	20542	46281
1078	20477	35419
1079	23280	41520

X

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

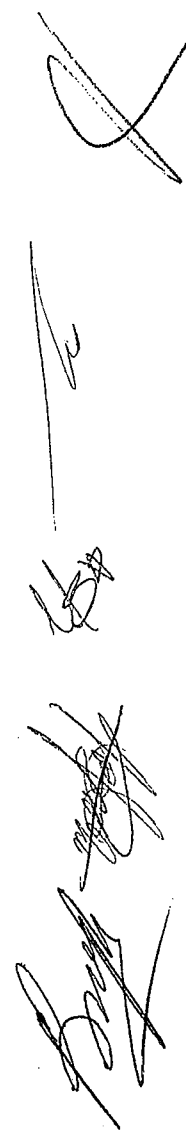
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1080	23048	47933
1081	24161	48949
1082	12077	46726
1083	5172	35310
1084	22891	40298
1085	15117	13860
1086	14378	45025
1087	1775	26143
1088	23369	48529
1089	3278	27367
1090	24120	48524
1091	19442	48002
1092	3095	46809
1093	8806	41236
1094	10442	42412
1095	567	35880
1096	10252	31712
1097	10090	37539
1098	17029	45466
1099	24274	49341
1100	620	44427
1101	17733	39288
1102	23588	42418
1103	14173	45728
1104	21664	37537



1105	24218	19959
1106	24242	49243
1107	23671	46272
1108	900	46707
1109	23058	47973
1110	6993	21172
1111	21393	49276
1112	19449	35049
1113	20009	43640
1114	8421	38948
1115	19871	38333
1116	22597	46933
1117	16434	34250
1118	22697	46728
1119	20831	24076
1120	23023	47952
1121	20774	37933
1122	18839	45737
1123	10112	47919
1124	20051	34119
1125	23241	45450
1126	23328	35185
1127	23090	46790
1128	22238	47940
1129	16967	34955





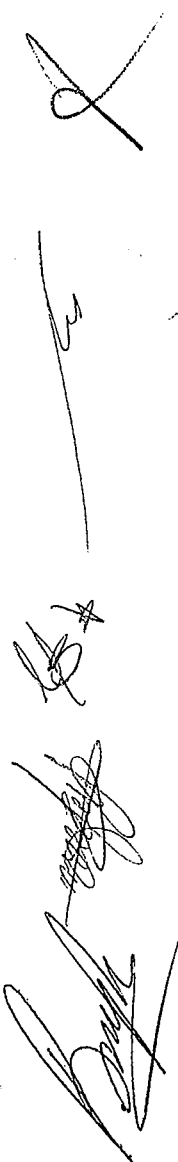
1130	6895	46783
1131	363	24902
1132	12948	37652
1133	17792	46799
1134	18355	46216
1135	16747	43619
1136	11241	28079
1137	24179	27491
1138	1247	28784
1139	16173	43627
1140	24118	49810
1141	20855	46526
1142	21319	39217
1143	2637	34700
1144	21966	21801
1145	22732	47947
1146	6985	46827
1147	402	47259
1148	23573	41181
1149	24009	47894
1150	14722	4599
1151	24219	48995
1152	2492	36423
1153	13106	28566
1154	23065	17301



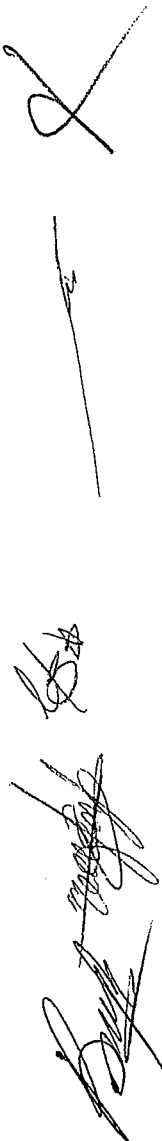
1155	21398	49483
1156	8408	15468
1157	19647	49261
1158	3417	9766
1159	21080	36113
1160	24223	49007
1161	21750	5509
1162	8332	43621
1163	12031	46810
1164	792	43632
1165	7026	39119
1166	2802	49255
1167	15019	45470
1168	23999	47892
1169	23041	47925
1170	23958	35307
1171	23068	47983
1172	16456	29162
1173	22467	37812
1174	18543	36329
1175	19349	42811
1176	22359	26948
1177	23327	48566
1178	13905	43639
1179	24261	49251

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

1180	23577	49267
1181	20982	43672
1182	22246	47950
1183	22249	47967
1184	22245	47966
1185	21764	40541
1186	16120	46932
1187	16277	13838
1188	21804	38421
1189	6245	38009
1190	24243	49259
1191	22934	47985
1192	23655	43908
1193	23107	50251
1194	20425	46801
1195	22262	38041
1196	23461	49223
1197	20465	39492
1198	21213	40542
1199	23888	45750
1200	21503	37872
1201	8713	47951
1202	1298	37184
1203	19626	43664
1204	24143	48935




1205	21570	43913
1206	19199	46763
1207	1439	34995
1208	19476	43674
1209	19491	46754
1210	23989	47893
1211	11266	46811
1212	17669	43629
1213	19731	43830
1214	23983	47278
1215	407	19952
1216	23605	48271
1217	20539	46200
1218	21844	46262
1219	23208	9976
1220	22140	49949
1221	24007	48685
1222	23630	49819
1223	20665	49909
1224	23627	48009
1225	11680	15062
1226	2356	47839
1227	13460	48686
1228	14711	48687
1229	770	48688



1230	19903	51877
1231	19757	6852
1232	20914	48454
1233	11184	34565
1234	18351	7401
1235	2436	15084
1236	20250	36265
1237	21274	39512
1238	3555	3555
1239	20488	37595
1240	1427	40371
1241	10501	10471
1242	64	39770
1243	868	32077
1244	10481	31148
1245	1912	40675
1246	2000	7856
1247	2838	38906
1248	1254	18788
1249	19016	38629
1250	21197	38611
1251	3880	38581
1252	5316	24343
1253	20684	53310
1254	1968	15545



1255	20106	37014
1256	12257	34735
1257	1173	42890
1258	11869	12941
1259	23915	38441
1260	21795	29765
1261	2874	41644
1262	10529	37292
1263	4730	39571
1264	1031	41436
1265	21818	41780
1266	452	40861
1267	21538	38947
1268	14681	37730
1269	23291	41483
1270	2500	34845
1271	20409	49972
1272	13591	39627
1273	449	33596
1274	14709	39242
1275	11000	41284
1276	20531	53492
1277	13816	38912
1278	20058	40620
1279	21215	23313



1280	20609	45109
1281	21121	34357
1282	10327	47321
1283	13397	12865
1284	12335	27088
1285	23444	41705
1286	2623	39488
1287	14578	28847
1288	19500	41988
1289	22432	45116
1290	21048	41036
1291	19889	39420
1292	19972	33867
1293	21491	40576
1294	4157	38172
1295	17723	22806
1296	19955	36586
1297	22023	43476
1298	16041	42830
1299	2019	37423
1300	5493	9791
1301	10109	43720
1302	21390	33967
1303	20961	38863
1304	21257	43189



1305	651	35207
1306	21519	43331
1307	19114	35019
1308	22861	42825
1309	21479	36507
1310	11719	26833
1311	6133	42563
1312	15939	38924
1313	2233	24785
1314	23283	41630
1315	20890	40512
1316	23932	44364
1317	21028	38438
1318	13221	51993
1319	21613	37826
1320	6954	43701
1321	20993	31951
1322	21643	35864
1323	2146	31953
1324	21797	15135
1325	1080	41077
1326	22858	34742
1327	21800	38047
1328	212	37290
1329	19797	41519





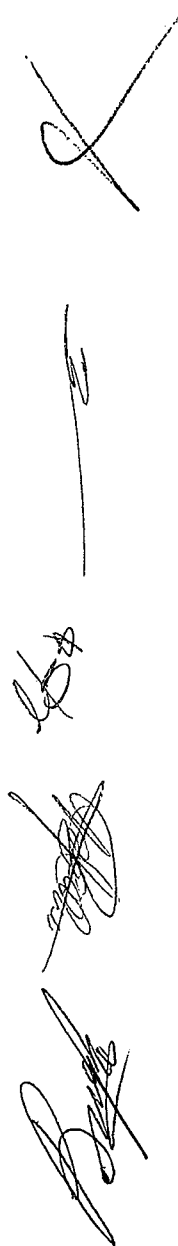
1330	11469	49817
1331	20613	37757
1332	23206	41218
1333	20098	37011
1334	11418	17808
1335	3696	18845
1336	15956	45758
1337	24311	34489
1338	18827	40753
1339	20530	48017
1340	22161	35911
1341	19251	44897
1342	18721	
1343	22433	
1344	22816	

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Pùbliquesse el presente Decreto en el Periódico Oficial el Gobierno del Estado de Oaxaca para conocimiento general.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.-** La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, para el debido cumplimiento del presente Decreto, realizará inmediatamente los trámites administrativos que estime necesarios y revocará los nombramientos de empleo que correspondan a las plazas suprimidas, y en su caso, deberá revocar los nombramientos de empleo que cubran las plazas suprimidas y que hayan sido susceptibles de modificación o actualización en el Número Único de Empleado (NUE) y/o Número Único de Plaza (NUP), con motivo del



fallecimiento, licencia, jubilaciones o renuncia del empleado que ocupó la plaza suprimida de origen.

**CUARTO.-** Todas las dependencias de la Administración Pública Estatal centralizada, quedan vinculadas para que ejecuten las acciones que resulten necesarias y sean de su competencia, para lograr el cumplimiento del presente decreto.

**QUINTO.-** Una vez que se materialicen las acciones ordenadas en el artículo transitorio anterior, a través de un programa de saneamiento, deberán de realizarse las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo a la suficiencia presupuestal que tenga el Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**

**PRESIDENTA**



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

**INTEGRANTE**



**DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ**

**INTEGRANTE**



**DIP. BIAAN PALOMEC ENRÍQUEZ**

**INTEGRANTE**



**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

**INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE No. 1, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.